



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 31 de agosto de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 1546

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: VIVIEN MARITZA CONDE ARAGÓN

DEMANDADOS: JHON HAROLD VÁSQUEZ CAMPOS, MARÍA HERLY VÁSQUEZ CAMPOS, MARÍA ISABEL VÁSQUEZ CAMPOS, DIEGO ALEXANDER CAMPOS VÁSQUEZ, FREDDY VÁSQUEZ CAMPOS, ADÁN VÁSQUEZ CAMPOS, JOSÉ SANTOS VÁSQUEZ como herederos determinados y HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ISABEL CAMPOS DE VÁSQUEZ

(Q.E.P.D) COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00100-00**

Buga-Valle, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 140 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 01/**Sept.**/2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

Motta.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que las entidades Bancarias Banco de Occidente y Banco Colpatria, siguen sin acatar la orden de embargo decretada por este Despacho judicial y aun no colocan a disposición de este asunto los dineros de la ejecutada Colpensiones; asimismo, le informo que Colpensiones solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Pasa para lo pertinente.

Buga - Valle, 31 de agosto de 2023.



REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1545

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JOSE LINO ORTEGA MARMOLEJO C.C 6.319.152 Y OTRO
DEMANDADO: COLPENSIONES Nit. 900336004-7
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2015-00140-00**

Buga - Valle, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, tenemos que mediante auto No 14857 del veintidós (22) de agosto del año 2023, como fundamento legal para que las entidades bancarias, Banco de Occidente y Banco Colpatria, al igual que las demás entidades financieras y bancarias del país, procedieran con el embargo de los dineros de la ejecutada Colpensiones, colocando el mismo a disposición de este asunto, en la mentada providencia se indicó: “*DECLARAR la procedencia de la excepción de inembargabilidad de los dineros que la ejecutada COLPENSIONES posea a su favor en las cuentas de todas las entidades financieras y bancarias a nivel nacional, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído*”. De la anterior providencia tiene pleno conocimiento el Banco de Occidente y el Banco Colpatria.

No obstante lo anterior, las mencionadas entidades bancarias, a la fecha, siguen sin colocar los dineros embargados a disposición del presente proceso; así las cosas, y ante la negativa del Banco de Occidente y el Banco Colpatria de proceder a cumplir la orden de embargo proferida por este Despacho judicial, se iniciará el respectivo incidente previsto en el artículo 59 de la ley estatutaria de administración de justicia, advirtiéndolo a los gerentes de las entidades financieras indicadas, que, en caso de no colocar los dineros embargados a disposición del presente juicio ejecutivo laboral, y continúen con el incumplimiento de la orden proferida por este Juzgador, se dará aplicación a la ley 1437 de 2011 en su artículo 241 que sobre el particular señaló:

“El incumplimiento de una medida cautelar dará lugar a la apertura de un incidente de desacato como consecuencia del cual se podrán imponer multas sucesivas por cada día de retardo en el cumplimiento hasta por el monto de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo del renuente, sin que sobrepase cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes”.

Conforme a lo anterior, se procederá con la apertura del incidente de desacato previsto en la ley 1437 de 2011, en contra de las mencionadas entidades bancarias.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, solicitada por la ejecutada Colpensiones, llama la atención a este Juzgador la misma, pues en el presente juicio laboral las medidas cautelares decretadas, aun no han surtido efecto, pues a pesar de haberse congelado unos dineros de la ejecutada, tales dineros no han sido puestos a disposición del proceso por las entidades bancarias, razón por la cual aún no se ha cumplido la obligación demandada por parte de Colpensiones, razón por la cual el presente juicio laboral no se ha dado por terminado, y mal haría este juzgador en levantar unas medidas cautelares de un proceso en el que la ejecutada aun no cumple con su obligación, así las cosas, no se accederá a tal solicitud.

Sin más consideraciones, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al incidente de desacato previsto en la ley 1437 de 2011, en contra de los gerentes del Banco de Bogotá y del Banco Colpatria, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades financieras Banco de Bogotá y Banco Colpatria, para que se sirvan indicar, el nombre y cargo del responsable del cumplimiento de las ordenes de embargo de las mencionadas entidades bancarias. Se concede el termino de (05) días.

TERCERO: NEGAR lo solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas por lo expuesto.

CUARTO: CONTINUESE con el trámite de ley respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 140 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 01/**Sept.**/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral – caso la sentencia objeto del recurso. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 31 de agosto de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1548

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE JOSE IGNACIO VICTORIA VALENCIA
DEMANDADO COMFANDI
RADICACION 76-111-31-05-001-**2013-00305-00**

Buga-Valle, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, seria del caso proferir el auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior; sin embargo, la Honorable Sala de Decisión Laboral de la Corte Suprema de Justicia, dispuso que las costas en ambas instancias estarían a cargo de la parte demandada, y como quiera que en segunda instancia no se dijo nada de la liquidación de las mismas, será esta la razón para que se resuelva remitir las presentes diligencias ante el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial - Sala Laboral – para que se proceda conforme lo dispone el artículo 366 del C. G del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente asunto al Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial - Sala Laboral para que procedan de conformidad.

SEGUNDO: Por conocimiento previo repártanse las diligencias a la Honorable Magistrada doctora CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 140 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 01/**Sept.**/2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra terminado por pago de la obligación demandada y no se han levantado las medidas cautelares decretadas. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 31 de agosto de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1547

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: MARIA NELLY GONZALEZ SIERRA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2016-00152**-00

Buga - Valle, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el despacho que el presente juicio ejecutivo laboral fue declarado terminado por pago de la obligación, mediante providencia No 1467 del 07 de octubre del año 2022; ahora bien, constata este juzgador, que en el presente asunto se habían decretado medidas cautelares en contra de la ejecutada Colpensiones, misma que se encuentran aplicadas, así las cosas, y como quiera que el proceso ya se encuentra legalmente terminado, se dispondrá levantar dichas medidas, por secretaria librense los respectivos oficios de desembargo.

Sin mas consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este asunto.

SEGUNDO: LIBRENSE OFICIOS DE DESEMBARGO a las entidades bancarias respectivas.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior regresar el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 140 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 01/**Sept.**/2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario